



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 169

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/11/2018

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

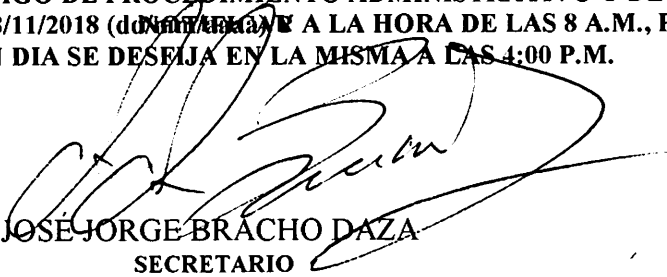
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2013 00206 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELBA MARIA GALVIS ARDILA	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION- COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2018		
68001 33 33 011 2013 00206 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELBA MARIA GALVIS ARDILA	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION- COLPENSIONES	Auto decreta medida cautelar	27/11/2018		
68001 33 33 013 2014 00251 00	Acción de Nulidad	PEDRO NILSON AMAYA M	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase LA DECISIÓN QUE CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. AUTO 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2014 00405 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO SANTAMARIA COLMENARES	UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2015 00107 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN ANDRES LIZARAZO BARAJAS	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y FIJA AGENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 5% DE LAS PRETENSIONES CONCEDIDAS. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2016 00095 00	Reparación Directa	CONSTRUCTORA DINASTIA S.A	MUNICIPIO DE GIRON	Auto de Obedezcase y Cúmplase FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 28/02/2019 A LAS 10 AM. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2016 00182 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR NUÑEZ MONTOYA	POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 4/12/2018 A LAS 10.30 AM. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2017 00078 00	Acción de Tutela	ISOLINA BAUTISTA CACUA	ICBF	Auto de Obedezcase y Cúmplase LA DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE REVOCAR LA SENTENCIA DE MARZO 15 DE 2017. AUTO DE NOVIEMBRE 22 DE 2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2017 00156 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INGRID AUDREY DURAN PORRAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y FIJA COMO AGENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA EL 4% DE LAS PRETENSIONES RECONOCIDAS. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2017 00358 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIANA MILENA HERNANDEZ BEDOYA	HOSPITAL SIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DEL 181 CPACA PARA EL 6 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 2.30 PM.	27/11/2018		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2017 00396 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMINTA VANEGAS DIAZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 4/12/2018 A LAS 3.30 PM. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2017 00412 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EDUARDO ARDILA VILLAMIZAR	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 4/12/2018 A LAS 10.15 AM. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2017 00431 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GRACIELA MENESES VILLAMIZAR	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 4/12/2018 A LAS 3.30 PM. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2017 00432 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA HELENA MANTILLA DIAZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 4/12/2018 A LAS 3.30 PM. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2017 00433 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEJANDRINA GUARIN GARCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 4/12/2018 A LAS 3.30 PM. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2017 00448 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CECILIA MONSALVE	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 4/12/2018 A LAS 3.30 PM. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2017 00454 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA VICTORIA DIAZ ESPINOSA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 4/12/2018 A LAS 3.30 PM. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2017 00455 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH DELGADO DE GOMEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho EL 7% DE PRETENSIONES CONCEDIDAS. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2017 00477 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CARLOS MERCHAN MENDEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 4/12/2018 A LAS 10 AM. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2017 00481 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIAN ZORAIDA ANAYA BOHORQUEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 4/12/2018 A LAS 3.30 PM. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2017 00486 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBERTO FLOREZ OSORIO	MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 4/12/2018 A LAS 3.30 PM. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2017 00506 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSALBA SUAREZ GARCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 4/12/2018 A LAS 3.30 PM. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2017 00507 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA MILENA DELGADO BELTRAN	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 4/12/2018 A LAS 3.30 PM. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2017 00508 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAIDA LUZ RANGEL PEINADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 4/12/2018 A LAS 3.30 PM. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2017 00520 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ STELLA REY	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 4/12/2018 A LAS 3.30 PM. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2017 00526 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CECILIA ACERO FORERO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 4/12/2018 A LAS 3.30 PM. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2017 00533 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ ORDOÑEZ LARROTA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 4/12/2018 A LAS 3.30 PM. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2018 00055 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCILA SIERRA MENDEZ	NACION COLOMBIANA MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN EL 4/12/2018 A LAS 3.30 PM. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2018 00243 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONARDO EDISSON ORTIZ CONDE	MUNICIPIO DE GIRON - TERESA VELANDIA PINTO	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR. AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2018 00264 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZBIN OVIEDO REYES	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente POR CUANTIA AL TAS. AUTO DE 22-11-2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2018 00299 00	Reparación Directa	MARTHA GARCIA ALMEIDA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC	Auto admite demanda AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2018 00336 00	Acción de Tutela	TERESA DE NARANJO DE MARTINEZ	SECCIONAL DE SANIDAD DE SANTANDER	Auto decide incidente SE ABSTIENE DE SANCIONAR Y ORDENA CIERRE DE TRÁMITE	27/11/2018		
68001 33 33 013 2018 00339 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ADRIANA AYALA HURTADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00344 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NESTOR IVAN ORTIZ CARDENAS	POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2018 00413 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO OJEDA HERRERA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - U.G.P.P	Auto admite demanda AUTO DE 22/11/2018	27/11/2018		
68001 33 33 013 2018 00443 00	Acción de Cumplimiento	DANILO GOMEZ GUEVARA	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - SECRETARIA DE MOVILIDAD PIEDECUESTA	Auto que decreta pruebas	27/11/2018		
68001 33 33 013 2018 00457 00	Acción de Tutela	HANSSEN GUERRA GUTIERREZ	INPEC	Auto Admite y Avoca Tutela MINIMO VITAL	27/11/2018		
68001 33 33 013 2018 00458 00	Acción de Tutela	LUIS FERNANDO PEREZ CASTRO	EJERCITO NACIONAL	Auto Admite y Avoca Tutela Y ORDENA NOTIFICAR. PETICION, DEBIDO PROCESO	27/11/2018		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/11/2018 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESEIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

DECRETA MEDIDAS

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	EJECUTIVA
EJECUTANTE:	ELBA MARÍA GALVIS ARDILA, con cédula de ciudadanía No. 28.377.991
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–
RADICADO:	680013333011 2013-00206-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes solicitados en el respectivo escrito (*Folios 1 a 2 del cuaderno 2*) por la parte ejecutante y denunciada bajo la gravedad del juramento como de propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorro, cuya titularidad sea de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, identificada con NIT. 900.336.004-7 de las siguientes entidades bancarias: **Banco DE Bogota, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco de Occidente y Banco Popular .**

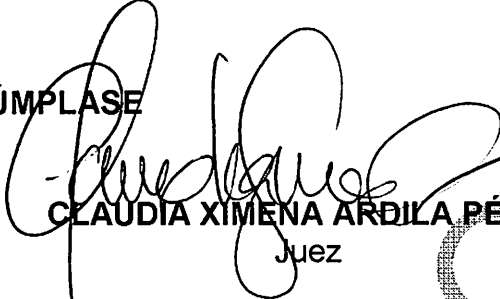
SEGUNDO: ADVERTIR a las entidades que la medida no procederá en el evento de que se trate de dineros inembargables de lo cual deberá darse información oportuna al Juzgado, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, señalando el fundamento legal para ello.

TERCERO: ADVERTIR a las entidades bancarias en mención que la medida se limita al monto de **OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL**

DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 86.380.228), conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 599 y numeral 10 del artículo 593 del Código de General del Proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE a la Presidenta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, allegue certificación en la que consten la totalidad de las cuentas bancarias de que sea titular la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, con indicación del monto y la destinación de los recursos que allí reposan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, _____ DE NOVIEMBRE DE 2018. AUTO
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	EJECUTIVA
EJECUTANTE:	ELBA MARÍA GALVIS ARDILA, con cédula de ciudadanía No. 28.377.991
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
RADICADO:	680013333011 2013-00206-00

Ha ingresado nuevamente el presente proceso al Despacho, a efectos de estudiar la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la parte ejecutante atendió el requerimiento efectuado en providencia precedente.

I. ANTECEDENTES

ELBA MARÍA GALVIS ARDILA formula demanda EJECUTIVA contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, invocando como título ejecutivo la sentencia proferida por este Despacho el 2 de marzo de 2015, mediante el cual se ordenó a la ejecutada reliquidar la pensión de vejez de la señora **ELBA MARÍA GALVIS ARDILA**, y se le condenó a pagar las diferencias pensionales producto de la reliquidación ordenada.

II. CONSIDERACIONES

1. De los requisitos del Título Ejecutivo

De acuerdo con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, constituyen título ejecutivo, entre otros, (...) *“Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible”*.

En relación con el mandamiento de pago, el artículo 430 del Código General del Proceso (CGP) dispone: *“presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*.

Conforme lo ha sostenido el H. Consejo de Estado *“La obligación debe ser clara, expresa y exigible para que del documento que la contenga, pueda predicarse la calidad de título ejecutivo. Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan*

*actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante (...)*¹.

2. Caso concreto

Si bien la parte ejecutante no aportó copia de la sentencia que pretende ejecutar, solicitó se libraré mandamiento de pago especificando la condena impuesta y el monto por el cual solicita iniciar la ejecución; así mismo, obra en el expediente del proceso ordinario, copia de la providencia que se pretende ejecutar² con su constancia de ejecutoria³, y atendiendo lo dispuesto por el H. Consejo de Estado⁴, observa el Despacho que la parte ejecutante señaló cual fue la condena impuesta, indicó que la misma no se ha cumplido en su totalidad y cuantificó la obligación que pretende ejecutar, de donde resulta una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad de dinero sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, términos o condiciones, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.

En consecuencia, es procedente librar el correspondiente **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **ELBA MARÍA GALVIS ARDILA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, por la suma de cincuenta y nueve millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos diecinueve pesos (\$ 59.586.819) por concepto de capital, **conforme los valores liquidados por la parte ejecutante**⁵, más los intereses correspondientes, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Los intereses se liquidaran como lo dispone el artículo 192 del CPACA, al momento de efectuarse la liquidación del crédito según el artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta para todos los efectos las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Sobre costas se resolverá posteriormente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **ELBA MARÍA GALVIS ARDILA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de cincuenta y nueve millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos diecinueve pesos (\$ 59.586.819) por concepto de capital correspondiente a las condenas impuestas a la entidad ejecutada en sentencia proferida por este Despacho el 2 de marzo de 2015, más los intereses correspondientes, desde el momento en que se hizo exigible la

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Providencia del 27 de enero de 2005. Radicación número: 27001-23-31-000-2003-00626-01(27322). Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

² Folios 133 a 141 del expediente ordinario.

³ Folio 153 del expediente ordinario.

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. C.P WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. auto de importancia jurídica O-001-2016 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016). dentro del proceso radicado bajo el número 11001-03-25-000-2014-01534-00(4935-14). siendo demandante José Aristides Pérez Bautista y demandada la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

⁵ Sin perjuicio que dicho capital sobre el que se calcularan los intereses moratorios se modifique en la etapa de liquidación respectiva. de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo de artículo 446 del CGP.

obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

- b. Los intereses se liquidaran como lo dispone el artículo 192 del CPACA, al momento de efectuarse la liquidación del crédito según el artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta para todos los efectos las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte ejecutada pagar la obligación señalada en el numeral anterior, en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de ésta providencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia que se va a notificar, así como de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1563 de 2012 "por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".

CUARTO: ADVIÉRTASE a la ejecutada que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación se iniciará a correr el término de traslado por diez (10) días, en donde podrán proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.; el término previsto en el artículo 431 del C.G.P., correrá simultáneamente con el término para excepcionar.

QUINTO: De conformidad con el artículo 171, numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA-16-10458 del 12 de febrero de 2016, se fija la suma de **catorce mil pesos (\$14.000)** como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los **diez (10) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6 del BANCO AGRARIO.

SEXTO: REQUIÉRASE a la Presidenta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, para que, dentro del término de traslado otorgado para la contestación de la demanda, allegue informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas tendientes a dar cumplimiento a las providencia judicial base del presente proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 (numerales 11 y 24), 48 numeral 24 y siguientes de la Ley 734 de 2002, y conforme lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

CONSTANCIA: 19 de noviembre de 2018. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia de primera instancia.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR.

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Nulidad y Restablecimiento del
control Derecho

Demandante: PEDRO NILSON AMAYA Y OTRO

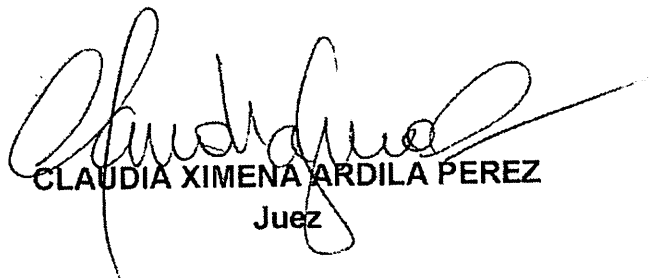
Demandado: CONCEJO MUNICIPALDE
BUCARAMANGA Y OTRO

Radicado: 680013333013 2014-00251 00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en providencia de septiembre veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, que condenó por concepto de agencias en derecho al demandante al pago de un salario mínimo legal mensual vigente a favor del Municipio de Bucaramanga.

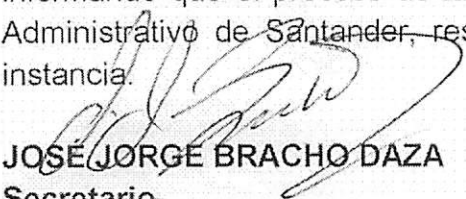
Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

CONSTANCIA: 16 de noviembre de 2018. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia de primera instancia.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR.

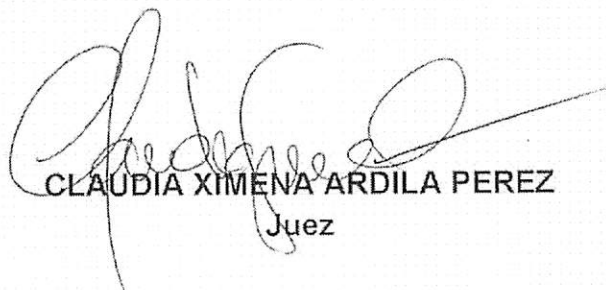
Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Nulidad y Restablecimiento del
control Derecho
ALVARO SANTAMARIA
Demandante: COLMENARES
Nit. 5'755.669
UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTION
Demandado: PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
Radicado: 680013333013 **201400405** 00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en providencia de septiembre veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual se revocó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, sin condena en costas en ambas instancias:

En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2018
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE
NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN
ESTADOS NO. 169

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA
MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA
CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA
REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

jibd

CONSTANCIA: 19 de noviembre de 2018. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia de primera instancia.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR.

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	JUAN ANDRES LIZARAZO BARAJAS C.C. 1.098'702.553
Demandado:	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)
Radicado:	680013333013 2015-00107 00

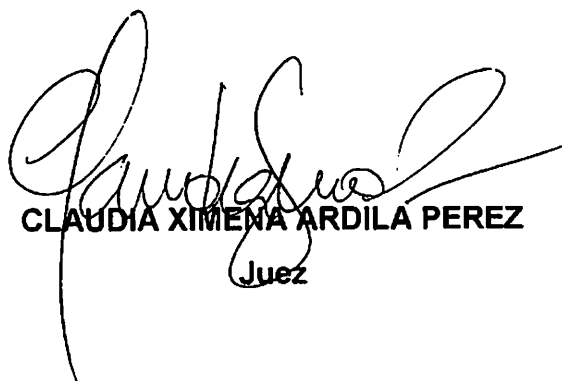
Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en providencia de veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Así mismo y considerando que el numeral segunda de la sentencia de segunda instancia, condenó en costas al demandado en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo disponen los respectivos parágrafos de los numerales 3.1.3 del título III del Acuerdo 1887 de 2003, teniendo en cuenta la

naturaleza, calidad y la duración de la gestión¹, fije como agencias en derecho de segunda instancia, el equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones concedidas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA. 22 DE NOVIEMBRE DE 2018
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE
NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN
ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA
MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA
CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA
REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

jjbd

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo tercero del Acuerdo No. 1887 de 26 de junio de 2003.

CONSTANCIA: 16 de noviembre de 2018. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia de primera instancia.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR.

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Nulidad y Restablecimiento del
control Derecho

Demandante: CONSTRUCTORA DINASTÍA S.A.
Nit. 804011185-8

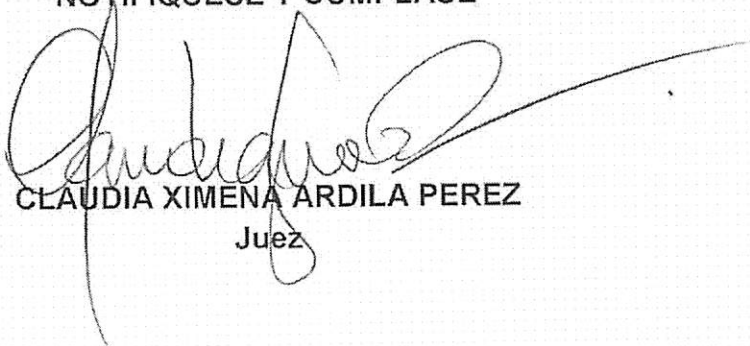
Demandado: MUNICIPIO DE GIRÓN Y OTRO

Radicado: 680013333013 **201600095 00**

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en providencia de septiembre diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual se ordenó devolver el presente proceso a este Juzgado, para que continuara con el trámite en razón de su competencia.

En consecuencia, se FIJA como fecha para reanudar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ

Juez

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folio 123-128.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

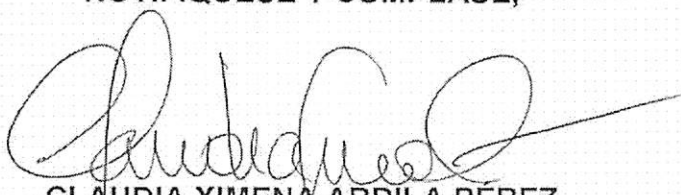
Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	OSCAR NUÑEZ MONTOYA C.C. No. 70.450.837
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO:	680013333013 2016-00182 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M).**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso fue seleccionado y repartido en revisión por parte de la H. Corte Constitucional. Veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

W.A.D.B.

Profesional Universitario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	ISOLINA BAUTISTA CALA
ACCIONADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF
RADICADO	680013333013-2017-00078-00

A folios 16 a 80 del cuaderno 2, se encuentra la sentencia SU-079 de 2018, proferida el nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) por la Sala Plena de la H. Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado JOSE FERNANDO REYES CUARTAS, dentro de la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo anterior, **el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,**

Resuelve,

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en la providencia arriba citada en la cual se resuelve y textualmente se transcribe:

"(...)

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos decretada en los asuntos de la referencia.

(...)

SÉPTIMO. REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga, del 15 de marzo de 2017, que declaró improcedente la acción de tutela y, en su lugar, **NEGAR** el amparo por las razones expuesta en esta providencia (expediente T-6260131).

(...)

VIGESIMO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo solicitado por las accionantes en las tutelas acumuladas, en relación con las Asociaciones de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar y demás organizaciones,

fundaciones y asociaciones que operan o administran los programas de Hogares Comunitarios de Bienestar vinculadas al proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

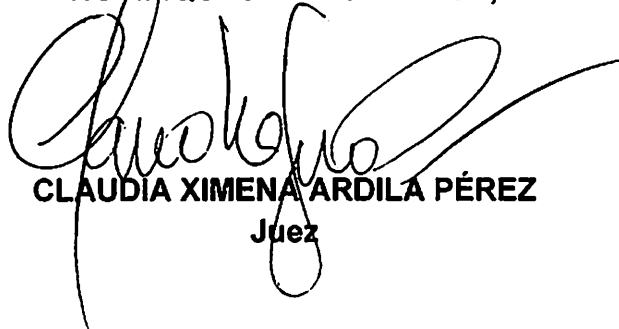
VIGESIMO SEGUNDO. LÍBRENSE por Secretaría las comunicaciones de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos allí contemplados.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase. (...)"

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por la Secretaría del Despacho, el contenido de la sentencia SU-079 de 2018 proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento del artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada esta providencia, previas las constancias de rigor, en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

CONSTANCIA: 19 de noviembre de 2018. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia de primera instancia.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR.

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	INGRID AUDREY DURÁ PORRAS C.C. 37'722.314
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013 2017-00156 00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en providencia de veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

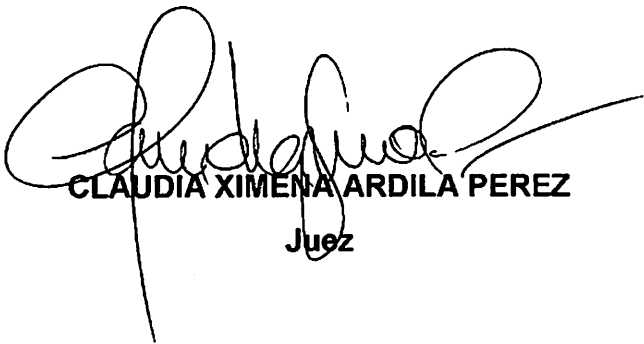
Así mismo y considerando que el numeral tercera de la sentencia de segunda instancia, condenó en costas al demandado en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión¹, fije como agencias en derecho de segunda instancia, el

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. 10554 del 5 de agosto de 2016.

equivalente al 4% del valor de las pretensiones reconocidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2018
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE
NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN
ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA
MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA
CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA
REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

REPROGRAMA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
DEMANDANTE:	ELIANA MILENA HERNÁNDEZ BEDOYA, con cédula de ciudadanía No. 63.510.681
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO
RADICADO:	680013333013 2017-00358- 00

FÍJESE como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA para el día **6 de febrero de 2019 a las 2:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE NOVIEMBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 125-132.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	AMINTA VANEGAS DIAZ C.C. No. 37.835.813
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 2017-00396 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M).**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folio 102.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

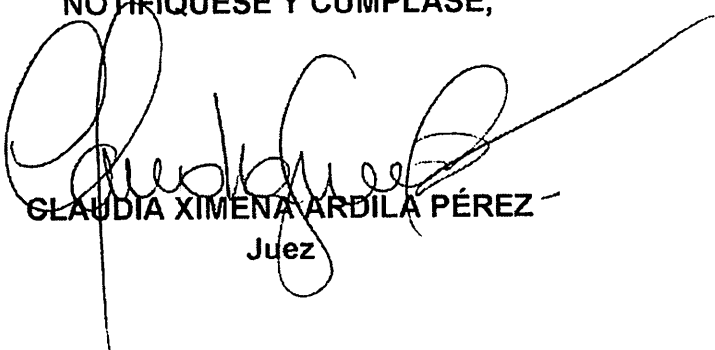
Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	LUIS EDUARDO ARDILA VILLAMIZAR C.C. No. 13.835.011
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
RADICADO:	680013333013 2017-00412 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las diez y quince de la mañana (10:15 A.M).**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ -

Juez

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 121-128.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

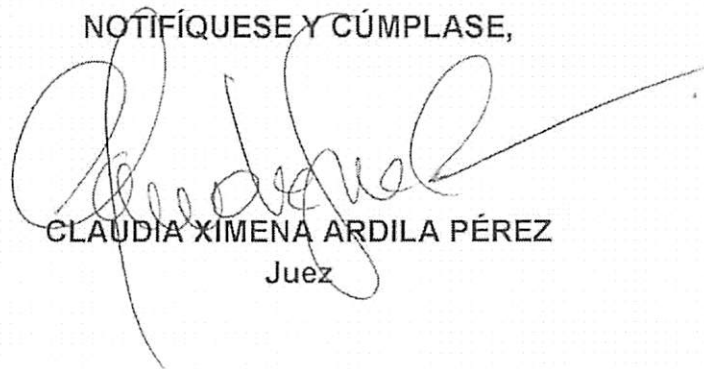
Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	GRACIELA MENESES VILLAMIZAR C.C. No. 28.075.421
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 2017-00431 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M).

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 128-135.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

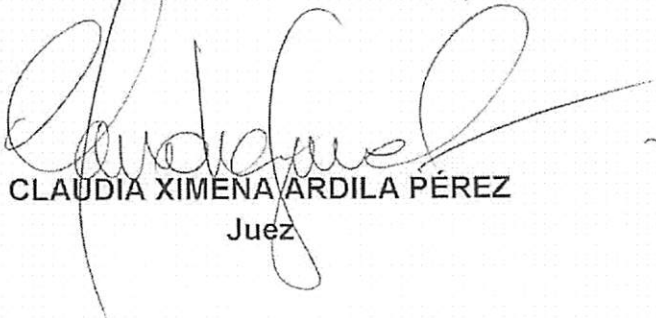
Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	MARTHA HELENA MANTILLA DIAZ C.C. No. 28.149.036
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 2017-00432 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M).

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 125-132.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	ALEJANDRINA GUARIN GARCÍA C.C. No. 37.941.611
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 2017-00433 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M).**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Ximena Ardila Pérez'.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 130-137.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

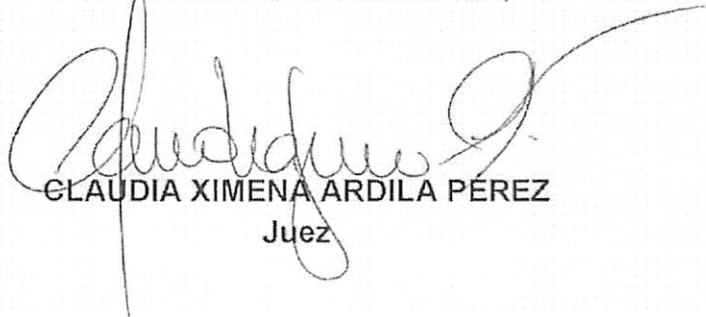
Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	CARMEN CECILIA MANOSALVA C.C. No. 28.161.015
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 2017-00448 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M).**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 85-94.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

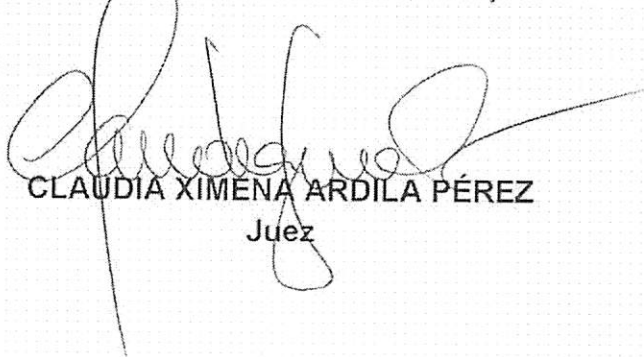
Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	MARÍA VICTORIA DIAZ ESPINOZA C.C. No. 63.290.179
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 2017-00454 00

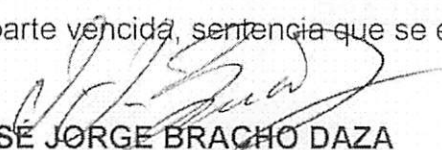
Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M).

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.


JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

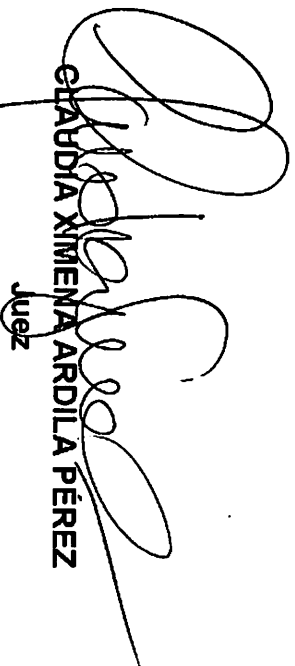
Medio de control	de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ELIZABETH DELGADO DE GÓMEZ C.C. 28.356.766
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	680013333013 2017-00455 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 7% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

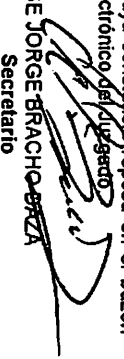
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 149

Fijado a las 8:00 a.m. y desfilado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del juzgado


JOSE JORGE BRACHIO
Secretario

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 87-91.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	JUAN CARLOS MERCHÁN MÉNDEZ C.C. No. 91.455.633
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
RADICADO:	680013333013 2017-00477 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 A.M).**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 87-94.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

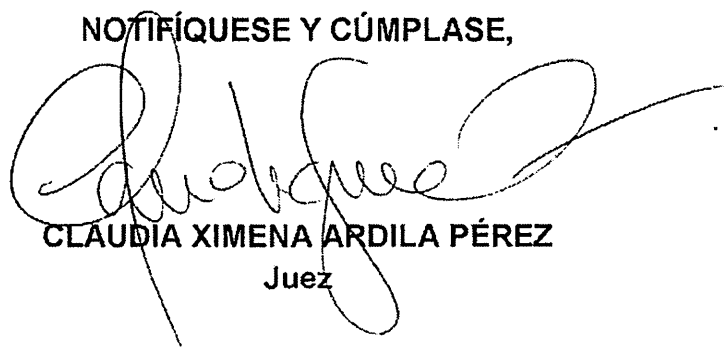
Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	LILIAN ZORAIDA ANAYA BOHORQUEZ C.C. No. 37.810.826
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 2017-00481 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M).**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 83-92.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

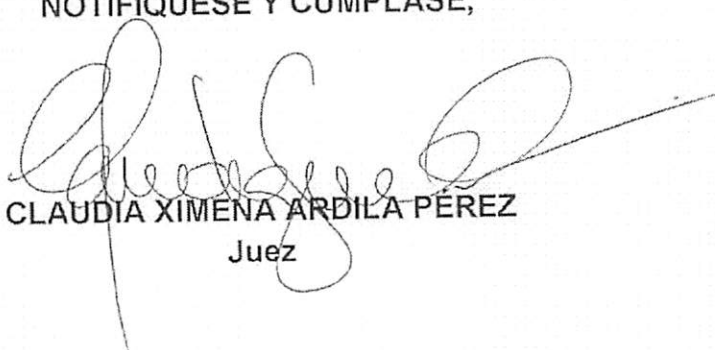
Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	ALBERTO FLOREZ OSORIO C.C. No. 91.457.466
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 2017-00486 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M).

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 91-101.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

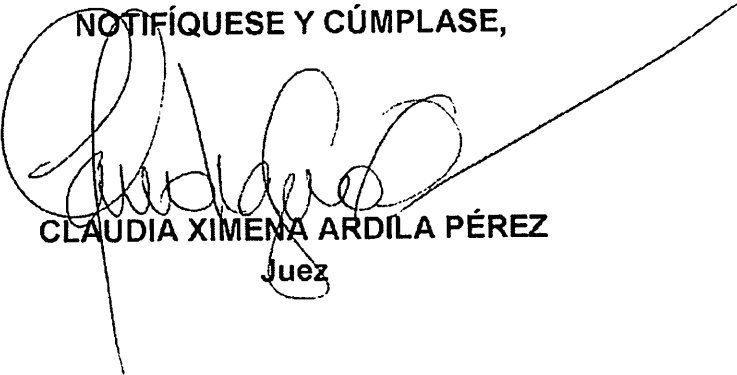
Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	ROSALBA SUAREZ GARCÍA C.C. No. 60'252.968
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 2017-00506 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M).**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 84-93.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

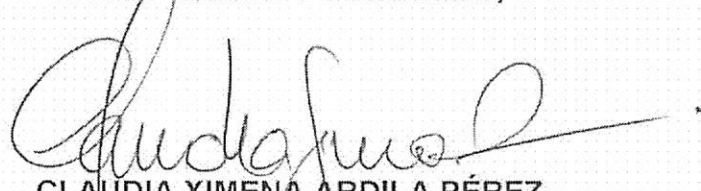
Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	SANDRA MILENA DELGADO BELTRÁN C.C. No. 63'484.554
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 2017-00507 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M).

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 86-96.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

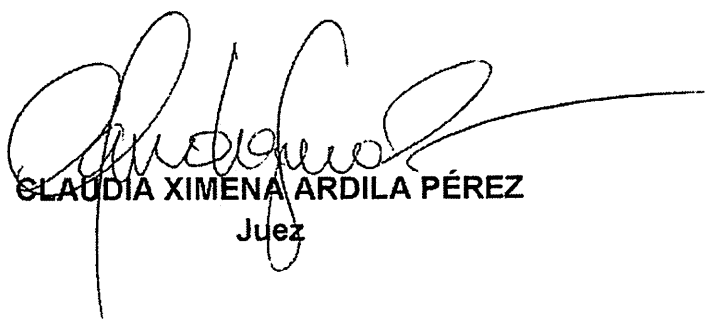
Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	MAIDA LUZ RANGEL PEINADO C.C. No. 37.930.247
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 2017-00508 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M).**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 95-105.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

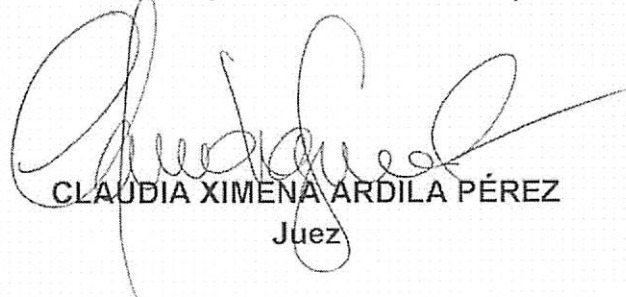
Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	LUZ STELLA REY C.C. No. 63.441.281
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 2017-00520 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M).

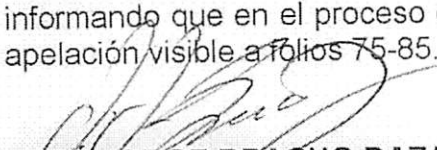
Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 75-85.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

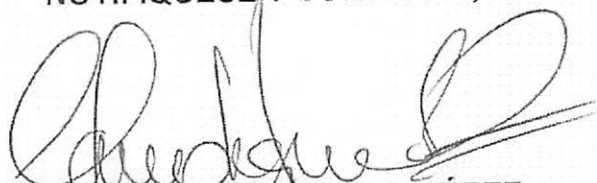
Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	CARMEN CECILIA ACERO FORERO C.C. No. 63.272.999
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 2017-00526 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M).**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 96-103.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

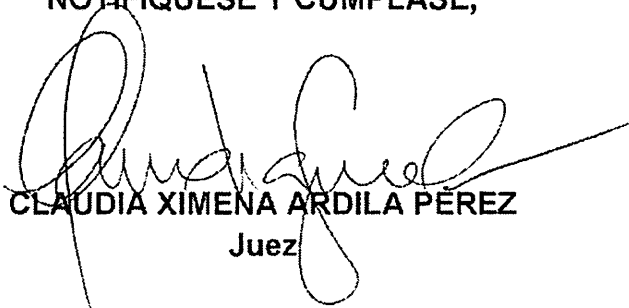
Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	BEATRIZ ORDOÑEZ LARROTA C.C. No. 37.837.321
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 2017-00533 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M).**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 68-78.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	LUCILA SIERRA MENDEZ C.C. No. 28.357.970
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	680013333013 2018-00055 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M).**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

RECHAZA DEMANDA.

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEONARDO EDISSON ORTIZ CONDE con C.C. No. 13'510.324
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRON –SECRETARIA DE TRANSITO
RADICADO:	680013333013 2018-00243 00

CONSIDERACIONES

En el presente proceso por auto de fecha 24 de Julio de 2018¹, se inadmitió la presente demanda a fin de que la parte demandante la adecuara conforme las previsiones allí señaladas.

Puesto el expediente a disposición de la parte demandante, el Despacho observa, que dentro del lapso concedido², no se subsanó la demanda de la referencia, por lo que se impone su rechazo, con fundamento en el numeral segundo del artículo 169³ del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,**

RESUELVE

¹ Folios 60 y 61

² El término previsto por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, es de diez (10) días.

³ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

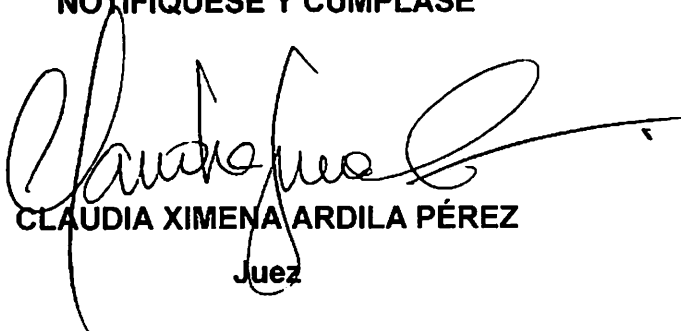
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)".

PRIMERO: SE RECHAZA la demanda de la referencia instaurada por el señor LEONARDO EDISSON ORTIZ CONDE contra el MUNICIPIO DE GIRON – SECRETARIA DE TRANSITO por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería al abogado LEONARDO EDISSON ORTIZ CONDE, con cédula de ciudadanía 13'832.441 y tarjeta profesional 173.920 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 21 del expediente.

TERCERO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el proceso y devuélvanse los documentos a quien los presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

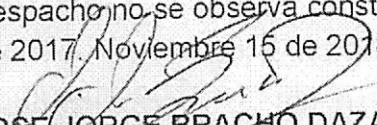
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS N.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO. CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el demandante subsanó la demanda. Se informa también que en la respuesta de la entidad al requerimiento realizado por el Despacho no se observa constancia de la notificación del acto administrativo 00457 de marzo 23 de 2017. Noviembre 15 de 2018.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

REMITE POR COMPETENCIA.

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES:	LUZBIN OVIEDO REYES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICADO:	680013333013 2018-00264 00

CONSIDERACIONES

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda, empero se advierte que en el escrito de subsanación de la misma¹, se estima la cuantía en CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$42'549.418)² de conformidad con el artículo 157³ del CPACA, suma que supera los 50 S.M.L.M.V.⁴ previstos por el legislador para la

¹ Fls. 85-91.

² Fls. 88-89.

³ Ley 1437 de 2011. Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

⁴ 50 S.M.L.M.V. (2018) corresponden a \$ 39'062.100.

competencia de los Juzgados Administrativos, en lo referente a asuntos laborales, tal como lo establece en el numeral segundo del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011⁵.

Cabe reiterar, que en el presente caso no resulta aplicable el inciso final del Art. 157 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que lo que se pretende no corresponde al reconocimiento de prestaciones periódicas de término indefinido, por consiguiente se tiene en cuenta para efectos de determinación de competencia la totalidad de la cuantía pretendida.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta el factor funcional consagrado en el Art. 155 del CPACA, como quiera que la cuantía del presente asunto supera los 50 S.M.L.M.V, es claro que este Despacho Judicial no tiene competencia para conocer del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho ordenará a la mayor brevedad la remisión del expediente de la referencia, al H. Tribunal Administrativo de Santander (Reparto) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por recaer en dicha Corporación la competencia para asumir este asunto, conforme la regla de competencia contenida en el numeral 2º del art. 152 ibídem⁷.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda presentada en nombre propio por LUZBIN OVIEDO REYES, así como en representación de su hijo menor JOHANN FERNANDO OVIEDO LÓPEZ y como apoderado de la señora ANA DELIA REYES DIAZ, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaria del Despacho, **REMITASE** a la mayor brevedad el expediente de la referencia, al Tribunal Administrativo de Santander (Reparto), dejando las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI. Líbrense los oficios y las constancias de rigor.

⁵ Ley 1437 de 2011. Artículo 155: Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos...

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...) (subrayado fuera de texto original)

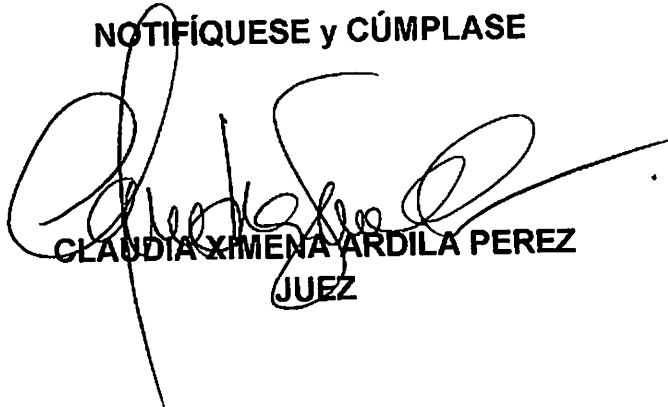
⁶ **Artículo 168.** Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

⁷ **Artículo 152.** Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

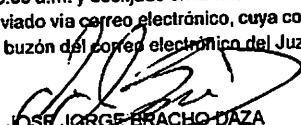

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

jbd

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2018 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en
ESTADOS No. 169

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las
4:00 p.m. Enviado via correo electrónico, cuya constancia
reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	MARTHA GARCÍA ALMEYDA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)
RADICADO:	680013333013 2018-00299 00

Pese a no contar con una técnica completamente adecuada, al relacionar los fundamentos fácticos de la demanda, considera el Despacho, en aras de garantizar el acceso a la justicia sobre las meras formalidades, que, de acuerdo a lo requerido en auto de agosto 27 de 2018, se subsanó la demanda que se promueve en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, encaminada a declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la entidad demandada por la muerte de José Antonio Moreno Carrillo, así como el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes con ocasión de dicho deceso; en consecuencia con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora MARTHA GARCÍA ALMEYDA, en nombre propio, el señor JOSÉ ALBEIRO MORENO GARCÍA en nombre propio, EDINSON MORENO GARCÍA en nombre propio, el señor EDWING MORENO GARCÍA en nombre propio y en representación del menor DEINER ALEXANDER MORENO ROJAS, la señora LUZ MARY MORENO GARCÍA en nombre propio, la señora MAYERLY JUDITH LEON MORENO en nombre propio, la señora MARY ELICED LEÓN MORENO en nombre propio, la señora VIVIAN DEISY LEÓN MORENO en nombre propio, la señora GALDYS MORENO GARCÍA en nombre propio y representación de los menores GLADYS DAYANA PERICO MORENO y JOHAN MAURICIO PERICO MORENO, el señor OSCAR ARLEY PERICO

MORENO en nombre propio, la señora CLAUDIA PATRICIA MORENO GARCÍA en nombre propio y en representación de los menores YEFERSON ALEXIS TORRALVA MORENO y KELY JOHANA TORRALVA MORENO, el señor JHAN CARLOS BARRIOS MORENO en nombre propio, la señora MARÍA DEL CARMEN MORENO CARRILLO en nombre propio, el señor PABLO MORENO CARRILLO en nombre propio, la señora ROSALBA CARRILLO en nombre propio, el señor BENJAMIN BRAVO CARRILLO en nombre propio y el señor SAUL BRAVO CARRILLO en nombre propio, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUIÉRASE al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), para que junto con la contestación de la demanda alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

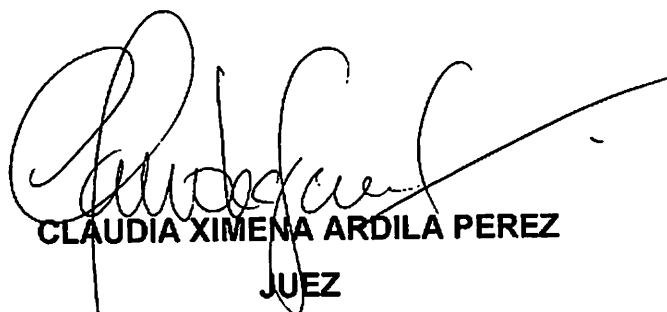
QUINTO. ORDÉNASE al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), que pongan en consideración el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

SEXTO. SE FIJA, conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE

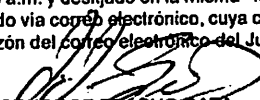
AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

SEPTIMO. SE RECONOCE personería al abogado HERNANDO ELIAS FLECHAS SUTA, con cédula de ciudadanía 91'012.148 y tarjeta profesional 68.054 del C. S. de la J. como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folios 1 a 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

jibd

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, 23 de noviembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en <u>ESTADOS No. 167</u> Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.  JOSE JORGE BRACHO DAZA Secretario
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO SE ABSTIENE DE SANCIONAR POR DESACATO Y CIERRA INCIDENTE

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE: DESACATO DE TUTELA
INCIDENTANTE: CIRO ALFONSO MARTINEZ NARANJO con c.c. 91.296.987 actuando como agente oficioso de TERESA NARANJO MARTINEZ con c.c. 27.915.867.
INCIDENTADO: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE y la DIRECCION DE SANIDAD POLICIA –DISAN.
RADICADO: 6800133330132018-00336-00

ANTECEDENTES

1. Este Despacho en auto del 17 de octubre de 2018, ordenó apertura forma del trámite incidental por desacato en contra del Teniente Coronel LUIS MIGUEL QUINTERO en calidad de Director del Establecimiento de Sanidad Clínica Regional del Oriente y a su superior jerárquico BRIGADIER GENERAL HENRY ARMANDO SANABRIA CELY como Director de Sanidad de la Policía Nacional, porque no acreditaron el cumplimiento de la orden de tutela proferida el 12 de septiembre de 2018.
2. Mediante sentencia de segunda instancia del 23 de octubre de 2018 el H. Tribunal Administrativo de Santander, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO. REVÓCASE el numeral segundo (2º) de la parte resolutive del fallo proferido el día 12 de septiembre de 2018 por parte del Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga.

En su lugar ORDENASE a la entidad demandada hacer entrega a la señora NARANJO DE MARTINEZ de los elementos y servicios incluidos en la “JUNTA MÉDICA SERVICIO HOSPITALIZACION” de fecha 17 de septiembre de 2018, aclarando la periodicidad de cada uno de ellos, mientras que se presente la patología presentada por el paciente.

Lo anterior, además conforme las ordenes y prescripciones de los médicos tratantes.”

3. Con ocasión del fallo de segunda instancia, este Despacho en forma previa a decidir el incidente, requirió a las partes para que acreditaran el cumplimiento de las ordenes que fueron modificadas por el superior, en respuesta concurrieron, manifestando los siguiente:

- El Jefe de la Seccional Sanidad Santander¹ indica que la señora TERESA NARANJO DE MARTINEZ, no ha sido de alta con ocasión de la medida provisional proferida por este Despacho dentro del trámite de la acción de tutela en la cual se ordenó *“abstenerse de emitir orden de traslado y/o egreso...hasta tanto no se emita decisión de fondo por este despacho judicial”* por tanto, informa que los elementos y servicios incluidos en la “JUNTA MÉDICA SERVICIO HOSPITALIZACION”, se determinaron para el egreso de la paciente, por tanto no ha sido viable su entrega por cuanto ella aún continúa interna en la Clínica, por lo anterior solicita al Despacho: **i)** se ordene iniciarle un proceso de restablecimiento de derechos para garantizarle a la usuaria la protección de sus derechos, en atención al deber de cuidado que la asiste a sus parientes cercanos como sus hijos, **ii)** se pronuncie de fondo para definir la estancias de la usuaria en la Clínica Regional del Oriente, pues su estancia está determinada por la orden proferida en la medida.
- El incidentante informa que no se han prestado los servicios médicos ni hecho entrega de los suministros incluidos en la “JUNTA MÉDICA SERVICIO HOSPITALIZACIÓN” a la señora NARANJO DE MARTINEZ, refiere que en la actualidad ha desmejorado notablemente sus condiciones de salud, pues ya no deglute por su cuenta requiriendo alimentación por sonda, no se sienta, no se da a entender, debe asearse acostada, razón por la cual considera que desde casa no pueden brindársele los cuidados requeridos, dada la complejidad de su padecimiento que exige experticia y conocimientos profesionales para tratarla, por tanto solicita que un tercero imparcial emita concepto sobre el estado de salud de la incidentante y pueda corroborarse que la Clínica no ha dado cabal cumplimiento.

¹ FI

CONSIDERACIONES

Conforme los antecedentes expuestos, encuentra el Despacho que con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el H. Tribunal Administrativo de Santander, el cumplimiento a las órdenes de tutela quedaron circunscriptas a la verificación de la prestación de los servicios médicos y entrega de los suministros incluidos en la "JUNTA MÉDICA SERVICIO HOSPITALIZACION" en donde se indica que los mismos serán brindados una vez sea dada de alta la señora TERESA NARANJO DE MARTINEZ, por tanto, como quiera que aún se encuentra interna, no puede predicarse algún incumplimiento por parte de las incidentadas.

Ahora, la Jefe de la Seccional de Sanidad indica que la incidentante no ha sido dada de alta por la medida provisional proferida por este Despacho que ordenó *"abstenerse de emitir orden de traslado y/o egreso...hasta tanto no se emita decisión de fondo por este despacho judicial"*, razón por la cual solicita se emita un pronunciamiento de fondo en el que se defina su instancia en la Clínica Regional del Oriente. Al respecto se advierte que la entidad ha dado un alcance erróneo a lo ordenado en la medida provisional, pues allí se dice que el egreso se suspende hasta que se profiriera la decisión de fondo, situación que ya ocurrió desde el 23 de octubre de 2018 cuando se profirió la decisión de segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo de Santander, de modo que el Juzgado no tienen obligación alguna de pronunciarse frente a la instancia de la paciente, ello compete exclusivamente a la Clínica.

Por otra parte, frente a la solicitud que hace la Clínica Regional del Oriente de iniciarle un proceso de restablecimiento de derechos para garantizarle a la usuaria la protección de sus derechos, en atención al deber de cuidado que la asiste a sus hijos como sus parientes más cercanos, no es el Despacho el competente para adelantar este tipo de procesos, y tampoco evidencia, conforme lo allegado al expediente, que exista alguna irregularidad por maltrato o abandono hacia la incidentante que amerite compulsación de copias que conjure alguna situación semejante.

Finalmente, frente al inconformismo que manifiesta el agente oficioso por los conceptos médicos de los galenos tratantes y la solicitud que hace a este Despacho para que se designe otro profesional en salud imparcial que se pronuncie de la situación de salud de su señora madre, es improcedente como quiera que las órdenes para la protección del derecho fundamental a la salud ya fueron proferidas en sentencia de tutela y lo que corresponde al presente trámite es la verificación del efectivo cumplimiento a lo que allí se ordenó.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral De Bucaramanga**,

RESUELVE

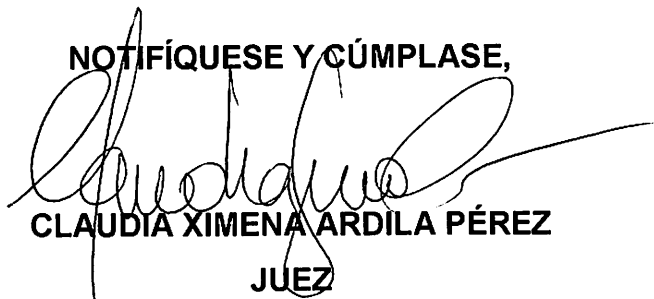
PRIMERO: Se **ABSTIENE** el Despacho de sancionar por desacato al Teniente Coronel LUIS MIGUEL QUINTERO en calidad de Director del Establecimiento de Sanidad Clínica Regional del Oriente y a su superior jerárquico BRIGADIER GENERAL HENRY ARMANDO SANABRIA CELY como Director de Sanidad de la Policía Nacional, conforme las razones expuestas en la parte motiva, y en consecuencia se **ORDENA** cerrar el presente trámite incidental.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** a las incidentadas para que una vez sea dada de alta la señora TERESA NARANJO DE MARTINEZ se haga entrega inmediata de los suministros y se presten los servicios prescritos en la "JUNTA MÉDICA SERVICIO HOSPITALIZACIÓN"

TERCERO: Se **NIEGAN** las solicitudes del agente oficioso CIRO ALFONSO MARTINEZ NARANJO y la JEFE SECCIONAL SANIDAD SANTANDER.

CUARTO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previas las constancias de rigor. Por secretaría **LÍBRESE** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA. 28 DE NOVIEMBRE DE 2018
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE
NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN
ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA
MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA
CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA
REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO
ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD	Y
	RESTABLECIMIENTO	DEL
	DERECHO	
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA	AYALA
	HURTADO	
	C.C. No. 63'445.364	
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL	
	DE LA NACIÓN	
RADICADO:	680013333013	2018-00339 00

Se promueve el ejercicio del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminado a obtener la nulidad de los actos administrativos 31200-0576 de noviembre 21 de 2017, 0776 de noviembre 29 de 2017 y 20219 de febrero 1 de 2018 y se reconozca como factor salarial y prestacional la bonificación judicial y como consecuencia se reliquiden las prestaciones sociales de la demandante; en consecuencia con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

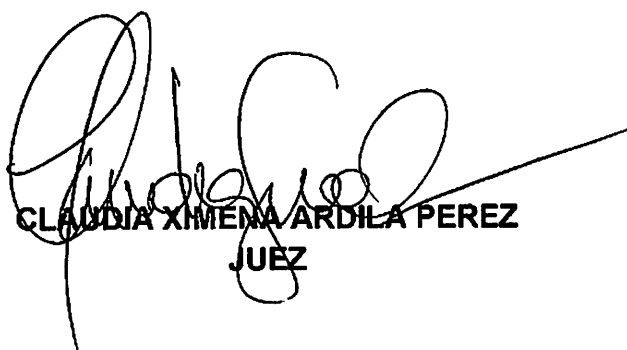
CUARTO. REQUIÉRASE a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen al(los) acto(s) administrativo(s) demandado(s). Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO. ORDÉNASE a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que pongan en consideración el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

SEXTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

SEPTIMO. SE RECONOCE personería a la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA, con cédula de ciudadanía 1.090'985.393 y tarjeta profesional 244.935 del C. S. de la J. como apoderada principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 13 y 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

jbd

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD	Y
	RESTABLECIMIENTO	DEL
	DERECHO	
DEMANDANTE:	NESTOR	IVÁN ORTIZ
	CARDENAS	
	C.C. No. 13'928.162	
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE	
	DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	
RADICADO:	680013333013	2018-00344 00

Se promueve el ejercicio del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminado a obtener la nulidad del acto administrativo S-2017-055748/ANOPA-GRUNO-1.10 del 21 de diciembre de 2017 y se lleve a cabo la reliquidación del salario del demandante; en consecuencia con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor NESTOR IVÁN ORTIZ CARDENAS en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUIÉRASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen al(los) acto(s) administrativo(s) demandado(s). Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO. ORDÉNASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, que pongan en consideración el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

SEXTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

SEPTIMO. SE RECONOCE personería al abogado SONIA MARÍA QUIROZ PÉREZ, con cédula de ciudadanía 24'048.794 y tarjeta profesional 210.675 del C. S. de la J. como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

jbd

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, 23 de noviembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en <u>ESTADOS No. _____</u> Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado. JOSE JORGE BRACHO DAZA Secretario
--

CONSTANCIA: 20 de noviembre de 2018. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandante presentó subsanación de la demanda.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALVARO OJEDA HERRERA C.C. No. 5.553.796
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
RADICADO:	680013333013 2018-00413 00

Vista la nota secretarial, en atención a que el demandante subsanó la demanda con la que se promueve el ejercicio del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminado a obtener la nulidad parcial de la resolución 002175 de agosto 12 de 1985, así como que se efectuó la reliquidación de la pensión de jubilación devengada desde el 1 de enero de 1985; en consecuencia, con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor ALVARO OJEDA HERRERA en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP).

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES

PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUIÉRASE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen al(los) acto(s) administrativo(s) demandado(s). Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

SEXTO. SE RECONOCE personería al abogado ANDRES JULIÁN ROMERO ROA, con cédula de ciudadanía 80.815.643 y tarjeta profesional 246.687 del C. S. de la J. como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 26 y 28 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 167**. Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO DECRETO DE PRUEBAS

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: DANILO GOMEZ GUEVARA
C.C. No. 91.346.146
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARÍA DE
TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE PIEDECUESTAS y
SECRETARÍA DE HACIENDA – DIRECCIÓN
TECNICA DE TESORERÍA E IMPUESTOS.
RADICADO: 6800133330132018-00443-00

De conformidad con el artículo 17 de la ley 393 de 1997, se abre el proceso a pruebas y al efecto se dispone:

Téngase como pruebas los documentos aportados al proceso y déseles en su oportunidad el valor legal que les corresponda.

PARTE ACCIONANTE.-

- No hace solicitud de pruebas adicional a las aportadas con la demanda.

PARTE ACCIONADA.-

- No hace solicitud de pruebas adicional a las aportadas con la contestación de la demanda.

Se reconoce personería a la abogada ADRIANA RODRÍGUEZ BUENO identificada con c.c. 1.102.358.447 y T.P 252.385 del CS de la J, para actuar como apoderada de la entidad demandada MUNICIPIO DE PIEDECUESTA en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 78 a 88 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2018 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

ADMITE Y AVOCA TUTELA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE:	HASSEN GUERRA GUTIÉRREZ C.C. No.77.026.359
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
RADICADO:	6800133330132018-00457-00

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada mediante apoderado por el señor **HASSEN GUERRA GUTIÉRREZ**, contra la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, tendiente a que se proteja su derecho fundamental al mínimo vital que considera le ha sido vulnerado.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** y a la parte accionante, esta providencia, y póngasele (s) de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que ejerza(n) su derecho de defensa.

SEGUNDO: REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** para que suministre(n) toda la información que considere(n) conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación del derecho fundamental enunciado del señor **HASSEN GUERRA GUTIÉRREZ**; además, para que con la contestación de la presente tutela allegue(n) la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

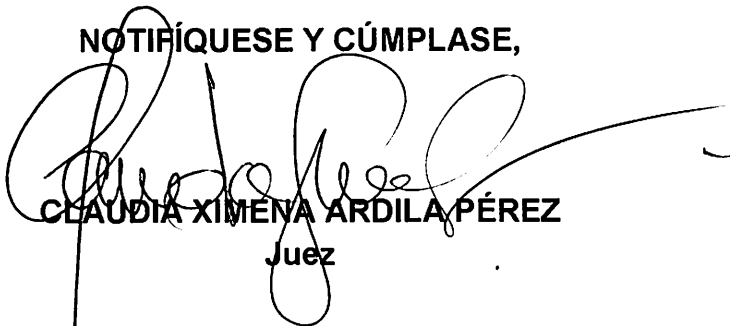
TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de

la notificación de la presente providencia, rinda(n) un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda(n) hacer valer dentro del presente trámite.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele a la accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

ADMITE Y AVOCA TUTELA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	LUIS FERNANDO PÉREZ CASTRO, con cédula de ciudadanía No. 11.443.271
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	680013333013 2018-00458- 00

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por el señor **LUIS FERNANDO PÉREZ CASTRO**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, Dirección de Prestaciones del Ejército Nacional y Dirección Contable y Tesorería del Comando del Ejército Nacional, tendiente a que se protejan sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y dignidad humana que considera le han sido vulnerados.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, Dirección de Prestaciones del Ejército Nacional y Dirección Contable y Tesorería del Comando del Ejército Nacional y a la parte accionante esta providencia, y póngasele de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que ejerza su derecho de defensa.

SEGUNDO: REQUERIR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, Dirección de Prestaciones del Ejército Nacional y Dirección Contable y Tesorería del Comando del Ejército Nacional para que suministre toda la información que considere conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación de los derechos fundamentales enunciados del señor **LUIS FERNANDO PÉREZ CASTRO**;

además, para que con la contestación de la presente tutela allegue la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, Dirección de Prestaciones del Ejército Nacional y Dirección Contable y Tesorería del Comando del Ejército Nacional** que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, rinda un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele a la accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE NOVIEMBRE DE 2018 AUTO
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO